



165

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 SET 2020

PROCESO PERTENENCIA RAD.11001310300320190085000

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada en tiempo y, tras encontrarse reunidos los requisitos formales exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G. del P. el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ SALAZAR** contra **ANA BEATRIZ GONZÁLEZ SÁNCHEZ DE ALVARADO, ALBERTO GONZÁLEZ ALVARADO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO: TRAMITAR** este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 y 375 del Estatuto Procedimental General. Hágase la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. Una vez se realice en debida forma la publicación de las personas emplazadas en este asunto, se ordenara su fijación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento a los demandados **ANA BEATRIZ GONZÁLEZ SÁNCHEZ DE ALVARADO** y **ALBERTO GONZÁLEZ ALVARADO** de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 *ibidem*, atendiendo que el extremo demandante asevera el desconocimiento de la dirección de notificaciones.

**SEXTO: DISPONER** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria identificado en el libelo de la demanda conforme se identifica en las pretensiones.

**SÉPTIMO: ORDENAR** por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

**OCTAVO: ORDENAR** al demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada al inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.



167

**NOVENO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada **SANDRA PATRICIA ACOSTA TORRES** en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 38, hoy  
 23 SET. 2020  
NILSON GIOVANNI MORENO LÓPEZ  
Secretario